

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.****EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.**

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.**PREIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma Sra. Princesa de Asturias, y sus AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas á 45.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.^o El cupo de cada provincia será el que se designa en el adjunto estado general formado con arreglo al artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Comillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteado- dos en 2 de Febrero último.	CUPOS.
Alava	1.014	287
Albacete.....	2.108	597
Alicante.....	4.160	1.177
Almería.....	3.486	987
Avila	1.794	508
Badajoz.....	4.099	1.160
Baleares	2.425	686
Barcelona.....	7.665	2.169
Búrgos.....	3.495	989
Cáceres.....	2.853	807
Cádiz.....	3.481	985
Castellon.....	2.961	838
Ciudad-Real.....	2.593	734
Córdoba.....	3.341	945
Coruña.....	5.292	1.498
Cuenca.....	2.175	616
Gerona.....	3.101	878
Granada	4.758	1.346
Guadalajara.....	2.143	606
Guipúzcoa	1.855	525
Huelva.....	1.964	556
Huesca.....	2.774	785
Jaen.....	4.208	1.191
León.....	3.567	1.009
Lérida.....	3.239	917
Logroño.....	1.763	499
Lugo	4.759	1.347
Madrid.....	4.932	1.396
Málaga	4.773	1.351
Murcia.....	4.514	1.277
Navarra.....	3.118	882

Orense	3.823	1.062
Oviedo	6.262	1.772
Palencia	1.865	528
Pontevedra	3.871	1.095
Salamanca	2.194	819
Santander (y la Capital)	2.369	670
Segovia	1.527	432
Sevilla	4.301	1.217
Soria	1.538	435
Tarragona	3.373	955
Teruel	2.367	670
Toledo	3.265	924
Valencia	6.486	1.885
Valladolid	2.445	692
Vizcaya	1.802	510
Zamora	2.667	755
Zaragoza	3.751	1.061
TOTALES	159.016	45.000

Aprobado por S. M. — Madrid 27 de Agosto de 1881.—Gonzalez.

BOLETÍN OFICIAL CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial á cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878 acerca del repartimiento del cupo de esa provinicia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo de año actual, resolviéndose al mismo tiempo que desde el dia 1.º al 20 de Octubre próximo sean entregados en las Cajas de recluta todos los mozos comprendidos en el artículo 124 de la citada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

SECCIÓN SEGUNDA: Almería.

Gob. civil de la provincia. Circular núm. 37. AMILLARAMIENTOS.

El Sr. Jefe económico de esta provincia, habida fecha 27 del corrente, me dice lo que sigue:

El Sr. Jefe de la Comisión especial de Estadística, en comunicación de 22 del actual, me dice lo siguiente:—Agotados sin resultado algunos todos los medios persuasivos y toda clase de apercibimientos, es ya de absoluta necesidad, adoptar con la mayor energía los prescritos en el reglamento y disposiciones posteriores para obligar a las Juntas municipales de amillaramiento de los pueblos que á continuación se expresan, á remitir la documentación reclamada tantas veces:

Compliendo, pues, cuanto con este motivo me tienen terminantemente prevenido el Excmo. Señor Ministro de Hacienda y el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, ruego á V. S. tenga á bien proponer al Sr. Gobernador de la provincia, la inmediata imposición de la multa de 150 pesetas a cada una de las citadas Juntas que, por su marcada maledicencia, dan lugar á este correctivo; sin que

haya bastado para evitarlo, el último apercibimiento dirigido por esta dependencia en su circular de 9 del actual, publicada en el *Boletín Oficial* del siguiente día. Lo que tráslado á V. S. para su superior conocimiento con la relación de pueblos que se designan, a los efectos que por la preinscripción mencionada se propone.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 202 del reglamento de amillaramiento, he dispuesto se publique en este periódico oficial, imponiendo la multa propuesta á las Juntas de los pueblos que se expresan á continuación; debiendo advertir, que la expresada multa deberá hacerse efectiva entregando el papel correspondiente en la Secretaría de este Gobierno, en el preciso término de ocho días, transcurridos los cuales sin verificarlo, se realizará por la vía de apremio, según se halla prevenido.

Fija la preferente atención del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la reforma de los amillaramientos, como base de justicia y de equidad para la mejor distribución del impuesto territorial, debe ser interés de todos dar á estos trabajos el impulso que su importancia requiere, por lo cual, no puede consentirse, bajo ningún concepto, la menor demora ni falta en el cumplimiento de los deberes de las citadas Corporaciones, excitando su celo para que en lo sucesivo no den lugar á que se adopten nuevas medidas extremas, cuyos perjuicios serían mayores; advirtiéndoles que, si después de hechas efectivas las multas, hubiera algún fallo que siguiera en descubierto del mencionado servicio, se nombrarán por el Sr. Jefe económico, Comisionados de Estadística que pasen á practicar el trabajo cometido á aquellas, con derecho á los gastos de viaje y de los pesetas de arrendamiento que serán directamente responsables los individuos que compongan las mismas.

Guadalajara 30 de Agosto de 1881. De su Oficina.

Miguel Fernández y Balmaseda.

M. Fernández Isasi, Díaz.

Relación de los pueblos que se citan.

Alcocer.	Huetos.
Almiruete.	Huerta Fernández
Albalate de Zorita.	Illana.
Aranzueque.	Madrigal.
Armallones.	Málaga.
Atalaya.	Malagana.
Azuñón.	Membilla.
Baides.	Mier.
Barriopedro.	Montarrión.
Brihuega.	Ordial.
Cañizar.	Padilla del Ducado.
Casasana.	Pareja.
Castejon de Henares.	Pastrana.
Castilmilbre.	Penales.
Cendejas de la Torre.	Pozo de Almoguera.
Cerezo.	Prádena de Atienza.
Chiloeches.	Puebla de Belén.
Chillanón del Rey.	Puebla del Valle.
Ciruelas.	Rebollosa de Jadraque.
Cobeta.	Recuenco.
Corduente.	Renales.
Escopete.	Retiendas.
Eugenio Millán.	Románicos.
Gárgoles de Arribay.	Sacecorra.
Gualda.	Sacedon.
Guijosa.	Salmeron.
Horche.	San Andrés del Congosto.
Horna.	Sayatón.

Sotillo. Valdeavellano.
 Sotocía. Valdenoches.
 Tartanedo. Valverde.
 Terrijas. Villacadima.
 Torre del Burgo. Villarejo de Medinaceli.
 Tórtuero. Villaviejas.
 Trijueque. Yela.
 Valdeaverde. Yanguera.
 Valdarradas. Zorita de los Canes.
 Valdearenas. Zorita de los Canes.

1881-1882. El 22 de febrero se ha publicado el Boletín Oficial de la Diputación Provincial de Guadalajara.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

IRREGULAR.

COMISION PROVINCIAL.

Por Oficio número 123, de este 4 de Septiembre, se manda a los señores diputados de la Comisión permanente de la Excmas Diputación provincial de Guadalajara, el informe del Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo lo dispuesto en la Real Orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el día de la fecha, verificándose en la forma siguiente:

Racion de pan de 0'70 decagramos.	24
Id. de carne de 0'50 kilogramos.	52
Id. de vino de 50 centilitros.	» 15
Id. de cebada de 8'95 kilogramos equivalente a 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.	62
Id. yordinaria de paja de 6 kilogramos o sea 2 litros de aceite.	24
Id. de carbones.	08
Id. de leña.	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1881.—El Vicepresidente accidental, António Alquérez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Raiz.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Administración económica de la provincia.

SECCION DE ADMINISTRACIÓN. PROPIEDADES.

Subasta del mobiliario existente en La Isabela.

Autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, de fecha 23 de Junio último, para proceder a la venta en pública subasta de todo el mobiliario existente en La Isabela, que constituye la dotación de las manzanas y establecimiento balneario, he acordado tener lugar el día 15 de Setiembre próximo venidero, de doce a media hora su tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar en La Isabela con asistencia del Jefe Municipal, Síndico del Ayuntamiento, Administrador subalterno del ramo y Secretario.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

2.º Que bajo esta condición se han de admitir

propuestas de todos los que se presente en la subasta, hasta que da voz pública de portavoz que el acto ha sido cumplido.

3.º Que no ha de hacerse posturas ni que lleven el modo de interponer una en la subasta.

4.º Que la adjudicación ha de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, si el requisito no será cumplido, para este fin se servirá remitir el Sr. Juez de el primer correo, un testimonio expresivo del resultado con su voto.

5.º Que la cantidad que se remate ha de pagarse indispensablemente en metálico, sin exclusión de todo papel, sin que se admita más calderilla que el 3 por 100 de la cantidad que se satisfaga.

6.º El pago ha de ejecutarse en la Administración subalterna al dia siguiente de haberse liquidado al comprador la aprobación del remate.

7.º Que obtenida la carta de pago, le será entregado el mobiliario que le haya sido adjudicado.

8.º Que será cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo y traslación del mobiliario.

9.º Del mismo modo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega del mobiliario que se le adjudique.

10. Que en los tres días anteriores á la celebración del remate desde las nueve á las doce de la mañana estará de manifiesto en la Administración económica de esta provincia y subalterna de La Isabela, el inventario del mobiliario existente y la tasación dada por los peritos cada uno de los lotes.

11. La postura ha de ser por lotes designados en el inventario, no admitiéndose proposiciones al por menor.

12 y último. Que el rematante o rematantes han de presentar fiador en el acto de la subasta, a satisfacción de los señores que intervienen en la misma.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijaran también en los sitios de costumbre.

Guadalajara 19 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Enrique de Isidoro, en representación al Presidente de la Diputación, en su rol de administrador de la provincia, cincimienta y diez años.

GOBIERNO MILITAR. GOBIERNO MILITAR. GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose dispuesto que de sin efecto el destino al Batallón de Escribientes y Ordenanzas del cabo segundo del Regimiento Infantería de Canarias, Isidoro Valverde, lo hago saber por medio del Boletín oficial, para que llegando a conocimiento del Jefe de la Comisión de Itinerarios en esta provincia, á cuyas órdenes presta sus servicios, deje de vetificar dicho individuo la incorporación á Banderas que estaba ordenado.

Guadalajara 27 de Agosto de 1881.—El Brigadier Gobernador.

Antonio Turner.

En semejante el citado allí en nombre.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Habilitados los cuadernos de recibos por territorial de los pueblos que a continuación se expresan, y cumpliendo esta Delegación lo dispuesto por el.

Sr. Jefe económico en su comunicacion del dia de ayer, se hace presente á las autoridades y contribuyentes de los expresados pueblos, que la cobranza del primer trimestre del corriente año de 1881-82, tendrá lugar en los dias que se señala respectivamente; debiendo observarse por tan importante servicio lo demás que se indica en el anuncio general del 13, inserto en el *Boletin oficial* del dia 17.

Guadalajara 26 de Agosto de 1881.—El Delegado, Emilio J. Sigüenza.

Nombre de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Dias en que estará abierta la recaudación en cada localidad.
D. Florencio Sotillo	Recuenco	11 y 12 Set.
José Olivera	Jócar	8.
Francisco Alcalde	Bujalaro	8 y 9.
Andrés Balló	Matarrubia	9 y 10.
Valentín Sanchez	Alcocer	31 Agt., 1, 2 y 3 Set.
Bartolomé Villaverde	Castejon de Henares	10 y 11 Set.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANCOS.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Guardia municipal de á pie, del campo, con la dotacion anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se hace público para que los que reunan los requisitos que exige el reglamento de 8 de Noviembre de 1849, y quieran servirla, acudan con sus solicitudes y hojas de servicios á esta Alcaldía, teniendo de término ocho dias para ello, despues que este anuncio sea publicado en el periódico oficial de la provincia; los demás requisitos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán enterarse los que lo deseen.

Romancos 15 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Patricio Pardo.—Meliton Mazarío, Secretario.

MEMBRILLERA.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 75 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el periodo de quince dias, contados desde en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los requisitos legales para el desempeño del citado cargo.

Tambien se halla vacante la Beneficencia de Farmacia, dotada anualmente con 50 pesetas, que serán satisfechas como arriba se expresa, á cuyo Sr. Presidente presentaran las solicitudes en el indicado término, con los requisitos necesarios.

Membrillera 25 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Gaspar Lozano.—Pedro Raposo, Secretario.

CENDEJAS DE LA TORRE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente autorizadas, en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Cendejas de la Torre 22 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pedro Higes.

IRUESTE.

Por Cipriano García, de esta vecindad, se me da parte, de que en la noche del 21 al 22 del actual, ha desaparecido de la rastrojera de este término, donde se hallaba pastando, un macho mular de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan; sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguarse el paradero del mismo.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades, practiquén las diligencias para la busca y detencion de la expresada caballería y de la persona en cuyo poder se halle, si no accredita debidamente su hallazgo.

Irueste 23 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Fernando Aragonés.

Señas del macho.

Edad 8 años, alzada tres dedos menos de la marca, pelo negro, tiene una cicatriz en un ojo y otra por la parte baja del pescuezo, efecto de haberle mordido otra caballería, herrado de pies y manos.

VILLASECA DE HENARES.

Por Vicente Canfran Yagüe, vecino de esta villa, se me ha dado parte el habersele extraviado una caballería asnal de este término el dia 15 del actual, con las señas que se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya sido habida.

Por lo tanto, encargo á las autoridades así civiles como militares y tengan noticia de su paradero, la pongan á mi disposicion.

Villaseca de Henares 22 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Pedro Nova.

Seña de las caballería.

Edad 7 años, de bastante alzada, pelo negro cerritosa, rozada en el costillar izquierdo y manca de la mano de dicho lado.

PARTE NO OFICIAL.

CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

PASTOS.—BRIHUEGA.

Se arriendan para ganado lanar, mular ó vacuno, siete cuarteles de monte y una dehesa, de abundantes pastos, tinados y abrevaderos.

Informarán: Colonia Asuncion, Brihuega.—Desengaño, 1, 2.^o, derecha, Madrid.